

TÍTULO 89: SERVICIOS SOCIALES
CAPÍTULO III: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARA NIÑOS Y FAMILIAS
SUBCAPÍTULO B: PROGRAMA Y APOYO TÉCNICO

PARTE 340
CÓDIGO DE LOS PADRES DE CRIANZA

SUBPARTE A: PROPÓSITO, DEFINICIONES E INTRODUCCIÓN

Sección

340.10	Propósito
340.20	Definiciones
340.30	Introducción

SUBPARTE B: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE CRIANZA

340.40	Derechos de los Padres de Crianza
340.50	Responsabilidades de los Padres de Crianza

SUBPARTE C: REQUISITOS PARA EL PLAN ANUAL DE LOS PADRES DE CRIANZA

340.60	Contenido
340.70	Resolución de las Quejas de los Padres de Crianza
340.80	Revisión Pública
340.90	Presentación del Plan Anual

SUBPARTE D: REVISIÓN, APROBACIÓN, SUPERVISIÓN E INFORMACIÓN

340.100	Proceso de Revisión y Aprobación
340.110	Supervisión
340.120	Información

SUBPARTE E: DIVISIBILIDAD DE ESTA PARTE

340.130	Divisibilidad de esta parte
---------	-----------------------------

Apéndice A	Descripción y requisitos mínimos para el Plan de Implementación Anual de la Ley de los Padres de Crianza
Apéndice B	Componentes de clasificación para el Plan de Implementación Anual de la Ley de los Padres de Crianza

AUTORIDAD: Ejecutada y autorizada por la Ley de los Padres de Crianza [20 ILCS 520].

FUENTE: Adoptada en 24 Ill. Reg. 8515, en vigor el 1° de julio de 2000; enmendada en 27 Ill. Reg. 1124, en vigor el 15 de enero de 2003; enmendada en 33 Ill. Reg., en vigor el 31 de enero de 2009; enmendada en 34 Ill. Reg. 2523, en vigor el 1° de febrero de 2010.

CÓDIGO DE LOS PADRES DE CRIANZA
29 de marzo de 2010 – P.T. 2010.03

SUBPARTE A: PROPÓSITO, DEFINICIONES E INTRODUCCIÓN

Sección 340.10 Propósito

El propósito de esta parte es recomendar los requisitos de los planes anuales para implementar la Ley de los Padres de Crianza [20 ILCS 520]. Esta parte también establece el proceso de autorización y supervisión de los planes anuales.

Sección 340.20 Definiciones

“Consejo consultivo” es el consejo consultivo estatal de los padres de crianza establecido de acuerdo con la Ley del Consejo Consultivo Estatal de los Padres de Crianza [20 ILCS 525].

El “Plan anual” es un plan desarrollado para implementar los requisitos de la Ley de los Padres de Crianza [20 ILCS 520].

El “Equipo de bienestar infantil” son las personas que proveen servicios de bienestar infantil a un niño de acuerdo con la Sección 5 de la Ley de Servicios para Niños y Familias [20 ILCS 505]. Las personas del equipo de bienestar infantil incluyen al trabajador de bienestar infantil, al supervisor de bienestar infantil, a los padres de crianza con autorización y a otros proveedores identificados en el plan de servicios al cliente.

El “Departamento” es el Departamento de Servicios para Niños y Familias.

“Director” es el Director del Departamento de Servicios para Niños y Familias.

“Padre de crianza” es la persona que tiene autorización para ser padre de crianza de acuerdo con la Ley de Cuidado Infantil de 1969 [225 ILCS 10].

“Procedimiento para las quejas de los padres de crianza” es un procedimiento establecido por el Departamento o la agencia compradora de servicios para atender y resolver las quejas de los padres de crianza temporal en relación con las violaciones de la Ley de Padres de Crianza que no son apelables conforme a 89 Ill. Código 337 (Proceso de Apelación de Servicios).

“Agencia compradora de servicios” es la agencia de bienestar infantil autorizada bajo contrato por el Departamento para proveer servicios de cuidado de crianza y para supervisar a los padres de crianza autorizados.

Sección 340.30 Introducción

La Ley de los Padres de Crianza [20 ILCS 520] establece normas públicas con respecto a los derechos y responsabilidades de los padres de crianza como parte esencial del equipo de bienestar infantil. El Departamento y las agencias compradoras de servicios son responsables del desarrollo de los planes anuales para implementar la ley a fin de asegurar que a los padres de crianza se les provea información y apoyo para cumplir con sus responsabilidades de participar plenamente como miembros del equipo de bienestar infantil.

CÓDIGO DE LOS PADRES DE CRIANZA
11 de febrero de 2009 – P.T. 2009.01

SUBPARTE B: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE CRIANZA

Sección 340.40 Derechos de los padres de crianza

- a) *Los derechos de un padre de crianza incluyen, entre otros, los siguientes:*
- 1) *El derecho a ser tratado con dignidad, respeto y consideración como miembro profesional del equipo de bienestar infantil.*
 - 2) *El derecho a que se le brinde entrenamiento de servicio previo estandarizado y entrenamiento continuo adecuado para satisfacer las necesidades mutuamente evaluadas y mejorar sus habilidades como padre de crianza.*
 - 3) *El derecho a que se le informe cómo ponerse en contacto con la agencia de colocación infantil correspondiente a fin de recibir información y asistencia para acceder a los servicios de apoyo para los niños que estén bajo el cuidado del padre de crianza.*
 - 4) *El derecho a recibir compensación económica oportuna en proporción a las necesidades de cuidado del niño según se especifique en el plan de servicios.*
 - 5) *El derecho a que se le provea un arreglo claro y por escrito del plan de la agencia de colocación referente a la colocación de un niño en el hogar del padre de crianza. Inherente a este derecho está la responsabilidad del padre de crianza de apoyar las actividades que fomentarán el derecho del niño a tener relaciones con su propia familia y herencia cultural.*
 - 6) *El derecho de que se les proporcione una investigación justa, oportuna e imparcial de las quejas sobre la concesión de la licencia y se les brinde la oportunidad de tener presente a una persona de su elección durante la investigación y a que se le provea un debido proceso legal durante la investigación; el derecho a que se les dé la oportunidad de solicitar y recibir mediación o una revisión administrativa de las decisiones que afecten los parámetros de la autorización; y el derecho a tomar decisiones concernientes al plan de medidas correctivas de la autorización expresamente explicadas y adjuntas a las normas de la licencia que se hayan violado.*
 - 7) *El derecho, en cualquier momento en que un niño esté colocado con el padre de crianza, de recibir información adicional o necesaria relativa al cuidado del niño.*
 - 8) *El derecho a que el Departamento le dé información acerca de un niño conforme a la Sección 5(u) de la Ley de Servicios para Niños y Familias, y de parte de una agencia de bienestar infantil conforme a la Sección 7.4 (c-5) de la Ley de Cuidado Infantil de 1969. [20 ILCS 520/1-15]*

CÓDIGO DE LOS PADRES DE CRIANZA
11 de febrero de 2009 – P.T. 2009.01

- A) En el momento en que el asistente social coloque a un niño con un padre de crianza o candidato a padre adoptivo, o, cuando sea posible, antes de colocar al niño el trabajador proporcionará al padre de crianza o candidato a padre adoptivo la información por escrito que tenga disponible sobre el niño (salvo lo que dispone la subdivisión (a)(8)(B)) y que sea necesaria para su cuidado apropiado. La información que se proporcione al proveedor de cuidados incluirá:
- i) El historial médico del niño que incluya problemas médicos o enfermedades contagiosas conocidas, información acerca del estado de las vacunas del niño, e información del seguro y tarjeta médica;
 - ii) La historia educativa del niño, incluyendo cualquier necesidad educativa especial y detalles del Plan de Educación Individualizada del niño (IEP), Plan de Servicio Familiar Individual (IFSP) cuando el niño esté recibiendo servicios de educación especial, o el Plan 504 de Necesidades Educativas Especiales, si procede;
 - iii) Una copia de la parte del niño del plan de servicios a clientes, incluyendo cualquier arreglo de visitas y todas las enmiendas o revisiones; el historial clínico del niño, incluyendo la forma en que el niño entró al cuidado; la situación legal del niño; el objetivo de permanencia para el niño; historia de las colocaciones anteriores del niño; y los motivos de cambios de colocación, excluyendo la información que identifique o revele la ubicación de cualquier proveedor de cuidados adoptivo o pariente proveedor de cuidados anterior; y
 - iv) Otra información básica importante del niño, incluidos antecedentes delictivos; información sobre algún problema de comportamiento que incluya conducta incendiaria, perpetración de abuso sexual, comportamiento destructivo y adicción a sustancias nocivas; preferencias y aversiones; etc.
- B) En caso de una colocación de emergencia, cuando la información mencionada en la subsección (a)(8)(A) no estuviera disponible, el trabajador proporcionará verbalmente la información conocida a según esté disponible y posteriormente proporcionará esta información por escrito.
- C) Previo a la colocación, el asistente social podrá proveer al padre de crianza o padre adoptivo un resumen por escrito de la información mencionada en la subdivisión (a)(8)(A).

CÓDIGO DE LOS PADRES DE CRIANZA
11 de febrero de 2009 – P.T. 2009.01

- D) Dentro de los siguientes 10 días laborales a partir de la colocación, el trabajador obtendrá del candidato a padre adoptivo, padre de crianza u otro proveedor de cuidados, verificación firmada del recibo de la información descrita en la subdivisión (a)(8)(A) y enviará una copia de la información al guardián designado del niño.
- E) Antes de proveer cualquier información al padre de crianza o candidato a padre adoptivo, se requiere la revisión y aprobación del supervisor.
- 9) *El derecho a que se le notifique acerca de reuniones programadas y empleo de personal concernientes al niño de crianza a fin de que participe activamente en la planificación del caso y en el proceso de toma de decisiones en relación con el niño, incluyendo reuniones de planificación de servicios individuales, revisiones administrativas de caso, empleo de personal interdisciplinario y reuniones de planificación educativa individual; el derecho a que se le informe de las decisiones tomadas por las cortes o por la agencia de bienestar infantil concernientes al niño; el derecho a ofrecer sus comentarios en cuanto al plan de servicios para el niño y de que sus comentarios sean considerados plenamente de la misma manera que cualquier información presentada por otro profesional del equipo; y el derecho a comunicarse con otros profesionales que trabajan con el niño de crianza dentro del contexto del equipo, incluyendo terapeutas, médicos y maestros.*
- 10) *El derecho a que se le provea, de una manera constante y oportuna, cualquier información que un trabajador de caso tenga con respecto al niño o a la familia del niño y que sea pertinente al cuidado y necesidades del niño y al desarrollo del plan de permanencia para el niño. Con el propósito de proteger los derechos de la familia del niño, la divulgación de información concerniente a la familia del niño habrá de limitarse a aquella información que sea esencial para entender las necesidades del niño y para proveerle de cuidados. Cuando existan relaciones positivas entre el padre de crianza y la familia del niño, la familia del niño podría consentir a que se divulgue información adicional.*
- 11) *El derecho a que se le dé aviso por escrito con una anticipación razonable de cualquier cambio en el plan de caso del niño, planes para terminar la colocación del niño con el padre de crianza, y las razones del cambio o terminación de la colocación. Se habrá de prescindir del aviso solamente en los casos de una orden de corte o cuando se determine que el niño está en riesgo de un peligro inminente.*
- 12) *El derecho a que se le notifique de una manera completa y oportuna de todas las audiencias de la corte, incluidos aviso de la fecha y hora de la audiencia en la corte, el nombre del juez o funcionario de audiencias que presida el caso, el lugar donde se celebrará la audiencia, y el número de registro del caso en la corte; y el derecho a intervenir en la diligencia procesal o procurar un ordenamiento judicial conforme a la Ley de Cortes Juveniles de 1987.*

CÓDIGO DE LOS PADRES DE CRIANZA

11 de febrero de 2009 – P.T. 2009.01

- 13) *El derecho a que se le considere como una opción de colocación cuando un niño que anteriormente estuvo colocado con un padre de crianza vaya a entrar de nuevo a cuidado de crianza, si se considera que esa colocación es lo mejor para el niño y otros niños en el hogar del padre de crianza.*
 - 14) *El derecho a tener acceso oportuno al proceso de apelaciones existente de la agencia de colocación infantil y el derecho a quedar libre de acciones de acoso y represalia de cualquier otra parte interesada al ejercer el derecho de apelación.*
 - 15) *El derecho a que se le informe de la Línea de Emergencia para Padres de Crianza conforme a la Sección 35.6 de la Ley de Servicios para Niños y Familias y todos los derechos concedidos a los padres de crianza concernientes a los informes de mala conducta por parte de los empleados del Departamento, los proveedores de servicios o los contratistas, el manejo confidencial de estos informes y la investigación por parte del Inspector General nombrado conforme a la Sección 35.5 de la Ley de Servicios para Niños y Familias. [20 ILCS 520/1-15]*
- b) La implementación de estos derechos será explicada en forma detallada en los planes anuales de implementación descritos en el Apéndice A.

(Fuente: Enmendada en 33 Ill. Reg., en vigor el 31 de enero de 2009.)

Sección 340.50 Responsabilidades de los padres de crianza

- a) *Las responsabilidades de un padre de crianza incluyen, entre otras, las siguientes:*
- 1) *La responsabilidad de comunicar francamente y compartir información acerca del niño con otros miembros del equipo de bienestar infantil.*
 - 2) *La responsabilidad de respetar el carácter confidencial de la información concerniente a los niños de crianza y a sus familias y actuar adecuadamente según las leyes y reglamentos de confidencialidad vigentes.*
 - 3) *La responsabilidad de abogar por los niños bajo el cuidado del padre de crianza.*
 - 4) *La responsabilidad de tratar a los niños bajo el cuidado del padre de crianza y a las familias de los niños con dignidad, respeto y consideración.*
 - 5) *La responsabilidad de reconocer las capacidades y limitaciones del padre de crianza como individuo y como miembro de la familia cuando se decida si aceptar a un niño bajo su cuidado; y la responsabilidad de reconocer las necesidades propias de apoyo del padre de crianza y de utilizar apoyos adecuados al proveer cuidados a los niños de crianza.*

CÓDIGO DE LOS PADRES DE CRIANZA
11 de febrero de 2009 – P.T. 2009.01

- 6) *La responsabilidad de estar consciente de los beneficios derivados de contar y afiliarse con otros padres de crianza y asociaciones de padres de crianza para mejorar la calidad del cuidado y el servicio a los niños y a las familias.*
- 7) *La responsabilidad de evaluar las necesidades individuales de entrenamiento continuo del padre de crianza y de tomar medidas para satisfacer esas necesidades.*
- 8) *La responsabilidad de desarrollar y asistir en la implementación de estrategias para prevenir interrupciones de colocación, reconociendo el impacto traumático que las interrupciones de colocación causan a un niño de crianza y a todos los miembros de la familia de crianza; y la responsabilidad de proveer apoyo emocional a los niños de crianza y a los miembros de la familia de crianza si las estrategias preventivas fallan y se presentan interrupciones en la colocación.*
- 9) *La responsabilidad de conocer el impacto que ser padre de crianza causa en las relaciones individuales y de la familia; y la responsabilidad de empeñarse en minimizar, en todo lo posible, cualquier tensión que resulte de su actuación como padre de crianza.*
- 10) *La responsabilidad de conocer las recompensas y beneficios para los niños, los padres, las familias y la sociedad que derivan de la paternidad de crianza y de promover la experiencia de ser padre de crianza de una manera positiva.*
- 11) *La responsabilidad de conocer los roles, derechos y responsabilidades de los padres de crianza, de otros profesionales del sistema de bienestar infantil, del niño de crianza y de la propia familia del niño de crianza.*
- 12) *La responsabilidad de conocer y, según sea necesario, cumplir con la responsabilidad del padre de crianza de servir como informante por mandato de la sospecha de abuso o negligencia infantil de acuerdo con la Ley sobre Reportes de Abuso y Negligencia de Niños y la responsabilidad de conocer las normas de la agencia de bienestar infantil con respecto a las acusaciones de que los padres de crianza hayan cometido abuso o negligencia infantil y las reglas administrativas vigentes y los procedimientos que rigen las investigaciones de esas acusaciones.*
- 13) *La responsabilidad de conocer y recibir entrenamiento referente al propósito de las revisiones administrativas de caso, planes de servicios al cliente y procesos legales, así como cualquier requisito de tiempo o presentación relativo a esos procedimientos; y la responsabilidad de participar activamente en el rol designado a los padres de crianza en estos procedimientos.*
- 14) *La responsabilidad de conocer el procedimiento de apelación para los padres de crianza de la agencia de bienestar infantil y los derechos de los padres de crianza conforme al procedimiento.*

CÓDIGO DE LOS PADRES DE CRIANZA

11 de febrero de 2009 – P.T. 2009.01

- 15) *La responsabilidad de conocer y entender la importancia de mantener registros exactos y pertinentes referentes al historial del niño y su progreso; y la responsabilidad de conocer y seguir los procedimientos y las regulaciones de la agencia de bienestar infantil con la que el padre de crianza tiene la licencia o está afiliado.*
 - 16) *La responsabilidad de compartir información, a través del equipo de bienestar infantil, con el proveedor de cuidados subsiguiente (ya sea el padre/madre del niño u otro proveedor de cuidados sustituto) referente a la adaptación del niño en el hogar del padre de crianza.*
 - 17) *La responsabilidad de proveer cuidados y servicios que respeten y respondan a las necesidades culturales del niño y que apoyen las relaciones entre el niño y su propia familia; la responsabilidad de reconocer la creciente importancia de mantener la identidad cultural del niño cuando la raza o la cultura de la familia de crianza sea diferente a la del niño de crianza y la responsabilidad de tomar medidas para ocuparse de estos asuntos. [20 ILCS 520/1-20]*
- b) La implementación de estrategias para estas responsabilidades será explicada en forma detallada en los planes anuales de implementación descritos en el Apéndice A.

(Fuente: Enmendada en 33 Ill. Reg., en vigor el 31 de enero de 2009.)

SUBPARTE C: REQUISITOS PARA EL PLAN ANUAL DE LOS PADRES DE CRIANZA

Sección 340.60

Contenido

- a) Cada región del Departamento y cada agencia compradora de servicios deberá preparar un plan anual para implementar la Ley de Padres de Crianza [20 ILCS 520].
- b) El plan anual deberá indicar la forma en que la región del Departamento o la agencia compradora de servicios se ocupará de cada uno de los derechos y responsabilidades de los padres de crianza mencionados en las [Secciones 340.40](#) y [340.50](#).
- c) El plan anual deberá desarrollarse con los comentarios de los padres de crianza supervisados por la región del Departamento o la agencia compradora de servicios. El proceso de obtención de estos comentarios deberá ser documentado en el plan anual.
- d) El plan anual deberá resumir los comentarios públicos y los de los padres de crianza sobre el plan anual y la forma en que la región del Departamento o la agencia compradora de servicios respondió a los comentarios recibidos.
- e) Una agencia compradora de servicios que sirva a varias partes del estado podrá presentar un solo plan anual si éste incluye documentación acerca de la participación de los padres de crianza procedentes de cada región, así como el material que indique la singularidad de los programas y las necesidades de las respectivas regiones geográficas.

CÓDIGO DE LOS PADRES DE CRIANZA
29 de marzo de 2010 – P.T. 2010.03

- f) Los planes que se entreguen deberán plantear las deficiencias observadas por el Consejo Consultivo en el plan anual anterior.
- g) Los planes deberán plantear las deficiencias de implementación relacionadas con los derechos y responsabilidades de los padres de crianza anotadas en los reportes de cumplimiento del desempeño del equipo de la agencia o en los reportes de la División de Garantía de la Calidad.
- h) El plan anual deberá describir los procedimientos de la agencia para atender las quejas de los padres de crianza referentes a las violaciones de la Ley de Padres de Crianza cometidas por la región del Departamento o la agencia compradora de servicios de acuerdo con la [Sección 340.70](#). Los procedimientos deberán desarrollarse con los comentarios de los padres de crianza.

Sección 340.70 Resolución de las quejas de los padres de crianza

- a) Cada región del Departamento y agencia compradora de servicios tendrá un procedimiento para atender las quejas de los padres de crianza en relación con las violaciones de la Ley de Padres de Crianza que no estén cubiertas por ningún proceso existente de apelación o quejas.
 - 1) El procedimiento deberá desarrollarse con los comentarios de los padres de crianza.
 - 2) El procedimiento deberá señalar que se tomará una decisión acerca de las quejas a más tardar 30 días calendario después de haberse presentado la queja.
 - 3) El procedimiento deberá identificar el proceso que se sigue para que el padre de crianza presente una queja.
- b) Cada región del Departamento y agencia compradora de servicios deberá desarrollar e implementar un proceso para notificar a los padres de crianza sobre el procedimiento.
- c) Nada en esta Sección deberá compendiar los derechos de apelación conforme a 89 Ill. Código Adm. 336 (Apelación de las Conclusiones sobre la Investigación de Abuso y Negligencia Infantil) ó 89 Ill. Código Adm. 337 (Proceso de Apelación de Servicios).

Sección 340.80 Revisión pública

- a) Antes de presentar el plan anual al Departamento, deberá notificarse a todos los padres de crianza supervisados por la región del Departamento o por una agencia compradora de servicios sobre la disponibilidad del plan anual propuesto, la forma de recibir copias del plan propuesto y dónde presentar los comentarios sobre el plan propuesto. Los comentarios de los padres de crianza y del público en general deberán aceptarse durante al menos 30 días a partir del aviso de disponibilidad. La notificación podrá hacerse por carta o a través del boletín de noticias del Departamento o de la agencia.

CÓDIGO DE LOS PADRES DE CRIANZA
29 de marzo de 2010 – P.T. 2010.03

- b) La región del Departamento o la agencia compradora de servicios pondrán a disposición de las personas que así lo soliciten copias de su plan anual propuesto.

Sección 340.90 Presentación del Plan Anual

- a) Las regiones del Departamento y las agencias compradoras de servicio deberán presentar un plan anual a la División de Cuidados de Crianza y Servicios de Permanencia del Departamento a más tardar el 30 de noviembre de cada año.
- b) Deberá presentarse un mínimo de dos copias del plan.

SUBPARTE D: REVISIÓN, APROBACIÓN, SUPERVISIÓN E INFORMACIÓN

Sección 340.100 Proceso de Revisión y Aprobación

- a) El Departamento deberá asegurar que haya personal adecuado disponible para prestar asistencia al Consejo Consultivo para coordinar y conducir la evaluación de los planes de implementación de la Ley de los Padres de Crianza.
- b) El Departamento deberá realizar un entrenamiento anual, antes de que se evalúe cualquier plan, para los miembros del Consejo Consultivo sobre la forma de evaluar los planes.
- c) Dos miembros del Consejo Consultivo, o las personas designadas por el Consejo, deberán revisar los planes anuales dentro de los 90 días siguientes a su presentación.
- d) Los planes anuales con un promedio de clasificación de tres evaluaciones de 75 o más puntos en la escala de clasificación, se recomendarán para la autorización del Consejo Consultivo.
- e) El Consejo Consultivo deberá votar para aceptar o rechazar cada plan anual. La autorización o el rechazo serán determinados por la mayoría de los miembros del Consejo Consultivo que estén presentes en el momento de la votación.
- f) Los planes anuales que no sean aceptados se devolverán a la región del Departamento o a la agencia compradora de servicios con una explicación de las deficiencias y una solicitud para que se presente un plan modificado a la División de Cuidados de Crianza y Servicios de Permanencia del Departamento dentro de 45 días calendario. Los planes modificados serán entregados al Consejo Consultivo para su revisión.
- g) Los planes anuales que se haya decidido que son aceptables darán lugar al envío de una carta a la región del Departamento o agencia compradora de servicios con una lista de las capacidades conforme a la decisión del Consejo Consultivo, así como las sugerencias de mejoramiento, si hubiese alguna.

(Fuente: Enmendada en 34 Ill. Reg. 2523, en vigor el 1º de febrero de 2010.)

CÓDIGO DE LOS PADRES DE CRIANZA
29 de marzo de 2010 – P.T. 2010.03

Sección 340.110 Supervisión

- a) El Consejo Consultivo deberá supervisar la implementación de los planes anuales, según sea necesario, a través de información e indicadores provistos por el Departamento, tales como:
 - 1) Reportes por escrito del desempeño de los equipos de la agencia; y
 - 2) Reportes que contengan información propia del plan de la agencia procedentes de otras unidades del Departamento, como la División de Garantía de Calidad y la Oficina de Abogacía para Niños y Familias.
- b) Una copia de toda la información que se le dé al Consejo Consultivo acerca de una región en particular o de una agencia compradora de servicios se dará también a la región o a la agencia compradora de servicios.
- c) El Consejo Consultivo referirá las quejas que reciba a la unidad apropiada del Departamento, tal como Licencias, Oficina de Abogacía para Niños y Familias, Garantía de Calidad o el equipo ejecutor de la agencia.

(Fuente: Enmendada en 27 Ill. Reg. 1124, en vigor el 15 de Enero de 2003.)

Sección 340.120 Información

- a) Las regiones del Departamento y las agencias compradoras de servicios que no hayan presentado un plan anual en o antes del 1º de enero de cada año, deberán considerarse morosas.
 - 1) Las agencias compradoras de servicios deberán ser reportadas por el Consejo Consultivo al Vicerrector de la División de Cuidados de Crianza y Servicios de Permanencia, quien a su vez habrá de reportar a la Oficina de Licencias y al Director por violaciones a 89 Ill. Código Adm. 401.420(g) (Normas de Licenciamiento para las Agencias de Bienestar Infantil).
 - 2) Las regiones del Departamento deberán ser reportadas por el Consejo Consultivo al Director y a la Oficina de Garantía de Calidad por violaciones a la Ley de Padres de Crianza [20 ILCS 520].
- b) El Consejo Consultivo deberá presentar un informe al Director y a la División de Supervisión de Compras de Servicios el quinto día de cada mes comenzando en el mes de enero de cada año, detallando los planes anuales que se han recibido, aquellos que se han autorizado y aquellos que se han rechazado. Los informes mensuales deberán de continuar hasta que todos los planes hayan sido presentados y autorizados.

CÓDIGO DE LOS PADRES DE CRIANZA
29 de marzo de 2010 – P.T. 2010.03

- c) El Consejo Consultivo podrá recomendar y el Director podrá tomar las medidas apropiadas hasta e incluso el rechazo a emitir un nuevo contrato o la renovación de un contrato para servicios de cuidado de crianza a una agencia, o la colocación de una región de DCFS en retención de casos, cuando una agencia o región de DCFS no haya entregado un plan anual, no haya corregido un plan inaceptable o no haya corregido las deficiencias en la implementación de un plan anual.

SUBPARTE E: DIVISIBILIDAD DE ESTA PARTE

Sección 340.130 Divisibilidad de esta Parte

Si alguna corte de jurisdicción competente concluye que alguna regla, cláusula, frase o estipulación de esta Parte es inconstitucional o nula por razones de cualquier clase, esta conclusión no deberá afectar la validez de los demás párrafos de esta Parte.

CÓDIGO DE LOS PADRES DE CRIANZA
11 de febrero de 2009 – P.T. 2009.01

340. APÉNDICE A Descripción y requisitos mínimos para el Plan de Implementación Anual de la Ley de los Padres de Crianza

Este Apéndice indica los requisitos mínimos del contenido del Plan de Implementación Anual de la Ley de los Padres de Crianza. Los requisitos mínimos son presentados en un resumen descriptivo que podrá ser seguido por las regiones del Departamento y las agencias compradoras de servicios para el desarrollo del plan. Otros formatos son aceptables si el plan aborda cada uno de los requisitos mínimos.

- I. La forma en que la agencia plantea cada uno de los derechos de los padres de crianza en la Ley de los Padres de Crianza
- II. La forma en que la agencia plantea cada una de las responsabilidades de los padres de crianza en la Ley de los Padres de Crianza
- III. Documentación de los comentarios de los padres de crianza sobre el desarrollo del plan anual
- IV. Notificación a los padres de crianza
 - A. Documentación de la notificación a los padres de crianza sobre la disponibilidad del plan
 - B. Resumen de los comentarios de los padres de crianza
 - C. Resumen de la respuesta de la agencia a los comentarios de los padres de crianza
- V. Resumen de la respuesta de la agencia a los comentarios públicos
- VI. Explicación de la forma en que los padres de crianza y otras partes interesadas participan en el desarrollo y supervisión de la implementación del plan anual
- VII. Resumen de lo que funcionó bien y la respuesta a las deficiencias del plan del año anterior, si procediera
- VIII. Los procedimientos de la agencia para atender las quejas de los padres de crianza en relación con las violaciones a la Ley de los Padres de Crianza y el proceso para notificar a los padres de crianza sobre la disponibilidad de los procedimientos de las quejas

(Fuente: Enmendada en 33 Ill. Reg., en vigor el 31 de enero de 2009.)

CÓDIGO DE LOS PADRES DE CRIANZA
11 de febrero de 2009 – P.T. 2009.01

Esta página se dejó en blanco intencionalmente.

CÓDIGO DE LOS PADRES DE CRIANZA
11 de febrero de 2009 – P.T. 2009.01

340. APÉNDICE B Componentes de clasificación para el Plan de Implementación Anual de la Ley de los Padres de Crianza

Lo siguiente identifica los componentes de clasificación que se usarán para evaluar los Planes de Implementación de la Ley de los Padres de Crianza. Los componentes de clasificación se indican en cada uno de los derechos y responsabilidades de los padres de crianza.

A menos que se indique lo contrario, cada componente vale un punto. La narración deberá describir la forma en que la agencia o región lleva a cabo lo que cada componente requiere a fin de recibir un punto.

Derechos de los Padres de Crianza (Explicación de la forma en que la agencia asegura los derechos de los padres de crianza)

1. El derecho a ser tratado con dignidad, respeto y consideración como miembro profesional del equipo de bienestar infantil.

La agencia o región tiene y pone en práctica estrategias para asegurar que sus padres de crianza sean tratados con dignidad y respeto

Total - 5 puntos

2. El derecho a que se le brinde entrenamiento de servicio previo estandarizado y entrenamiento continuo adecuado para satisfacer las necesidades mutuamente evaluadas y mejorar sus habilidades como padre de crianza.

Entrenamiento mínimo de servicio previo estandarizado conforme al 89 III. del Código Administrativo 402 (Normas de Licenciamiento para Hogares de Familias de Crianza)

Entrenamiento autorizado de PRIDE u otros de DCFS

Método de entrenamiento conjunto (padre de crianza/miembros del personal)

Utilización regular de herramientas de evaluación mutua para necesidades de entrenamiento

Entrenamiento en proporción a los niveles de cuidado que se proveen

Evidencia de un programa de entrenamiento continuo o un calendario

Total - 6 puntos

3. El derecho a que se le informe cómo ponerse en contacto con la agencia de colocación infantil correspondiente a fin de recibir información y asistencia para acceder a los servicios de apoyo para los niños que estén bajo el cuidado del padre de crianza.

Disponibilidad de apoyo de emergencia las 24 horas de los 7 días de la semana

Método establecido para tener acceso a los servicios de apoyo (por ejemplo, SASS, estabilización de colocación y números de teléfono y horarios del personal disponible para responder llamadas)

Total - 2 puntos

4. El derecho a recibir compensación económica oportuna en proporción a las necesidades de cuidado del niño según se especifique en el plan de servicios.

Pago de vivienda regular (lista de tarifas anexa)

Pago de servicios adicionales, como relevo de descanso para el cuidador y por entrenamiento

CÓDIGO DE LOS PADRES DE CRIANZA

11 de febrero de 2009 – P.T. 2009.01

Evaluación y pago puntuales correspondientes a los niveles de cuidado provistos
Método para resolver los problemas de pago

Total - 4 puntos

5. El derecho a que se le provea un arreglo claro y por escrito del plan de la agencia de colocación referente a la colocación de un niño en el hogar del padre de crianza. Inherente a este derecho está la responsabilidad del padre de crianza de apoyar las actividades que fomentarán el derecho del niño a tener relaciones con su propia familia y herencia cultural.

Participación del padre de crianza en el desarrollo del plan del caso
Notificación oportuna de los cambios del objetivo del plan/permanencia del caso, incluyendo método de notificaciones
Participación/comentarios del padre de crianza en el plan de visitas/comunicación

Total - 3 puntos

6. El derecho de que se les proporcione una investigación justa, oportuna e imparcial de las quejas sobre la concesión de la licencia y se les brinde la oportunidad de tener presente a una persona de su elección durante la investigación y a que se le provea un debido proceso legal durante la investigación; el derecho a que se les dé la oportunidad de solicitar y recibir mediación o una revisión administrativa de las decisiones que afecten los parámetros de la autorización; y el derecho a tomar decisiones concernientes al plan de medidas correctivas de la autorización expresamente explicadas y adjuntas a las normas de la licencia que se hayan violado.

La normativa que describe la investigación de la agencia sobre presuntas violaciones y demostración de la forma en que la agencia difunde esa información a los padres de crianza
Persona elegida por los padres de crianza para que esté presente durante la investigación
Márgenes de tiempo especificados para la investigación conforme a 89 III. del Código Adm. 383
Procedimiento para apelar los resultados negativos/planes de medidas correctivas (NOTA: Simplemente declarando que el procedimiento seguido por DCFS no es suficiente.)

Total - 4 puntos

7. El derecho, en cualquier momento en que un niño esté colocado con el padre de crianza, de recibir información adicional o necesaria relativa al cuidado del niño.

Entrenamiento del asistente social sobre toda la información que se anunciará posteriormente
Descripción de cómo responsabilizar a los asistentes sociales a compartir la información

Total - 2 puntos

CÓDIGO DE LOS PADRES DE CRIANZA

11 de febrero de 2009 – P.T. 2009.01

8. El derecho a que el Departamento le dé información acerca de un niño conforme a la Sección 5 de la Ley de Servicios para Niños y Familias, y de parte de una agencia de bienestar infantil conforme a la Sección 7.4 (c-5) de la Ley de Cuidado Infantil de 1969.

La agencia tiene reglas y procedimientos claros en cuanto a qué información compartir y cómo compartirla con los padres de crianza (ver la Sección 340.40)

Entrenamiento del personal en todas las normativas y procedimientos pertinentes
Descripción de cómo responsabilizar a los asistentes sociales a compartir la información

Total – 4 puntos

9. El derecho a que se le notifique acerca de reuniones programadas y empleo de personal concernientes al niño de crianza a fin de que participe activamente en la planificación del caso y en el proceso de toma de decisiones en relación con el niño, incluyendo reuniones de planificación de servicios individuales, revisiones administrativas de caso, empleo de personal interdisciplinario y reuniones de planificación educativa individual; el derecho a que se le informe de las decisiones tomadas por las cortes o por la agencia de bienestar infantil concernientes al niño; el derecho a ofrecer sus comentarios en cuanto al plan de servicios para el niño y de que sus comentarios sean considerados plenamente de la misma manera que cualquier información presentada por otro profesional del equipo; y el derecho a comunicarse con otros profesionales que trabajan con el niño de crianza dentro del contexto del equipo, incluyendo terapeutas, médicos y maestros.

A los padres de crianza se les notifica y alienta a participar en todas las reuniones y empleo de personal acerca de los niños de crianza bajo su cuidado

A los padres de crianza se les informa de las decisiones tomadas por las agencias y las cortes

A los padres de crianza se les alienta a ofrecer sus comentarios para la planificación del caso y se les da consideración plena a sus comentarios

A los padres de crianza se les alienta a comunicarse con todos los miembros del equipo de servicio infantil

Total - 4 puntos

10. El derecho a que se le provea, de una manera constante y oportuna, cualquier información que un trabajador de caso tenga con respecto al niño o a la familia del niño y que sea pertinente al cuidado y necesidades del niño y al desarrollo del plan de permanencia para el niño. Con el propósito de proteger los derechos de la familia del niño, la divulgación de información concerniente a la familia del niño habrá de limitarse a aquella información que sea esencial para entender las necesidades del niño y para proveerle de cuidados. Cuando existen unas relaciones positivas entre el padre de crianza y la familia del niño, la familia del niño podría consentir a que se divulgue información adicional.

A los padres de crianza se les da una descripción al momento de la colocación y se utiliza un método estipulado para divulgar la información

CÓDIGO DE LOS PADRES DE CRIANZA
11 de febrero de 2009 – P.T. 2009.01

Se comparte, de manera continua, la información que sea pertinente al bienestar y salud del niño

Total - 2 puntos

11. El derecho a que se le dé aviso por escrito con una anticipación razonable de cualquier cambio en el plan de caso del niño, planes para terminar la colocación del niño con el padre de crianza, y las razones del cambio o terminación de la colocación. Se habrá de prescindir del aviso solamente en los casos de una orden de corte o cuando se determine que el niño está en riesgo de un peligro inminente.

Aviso con 14 días de anticipación (no se aplica a los cambios que implican peligro inminente)

Aviso por escrito

A los padres de crianza se les da información sobre la apelación, incluido el proceso de revisión de emergencia

Total - 3 puntos

12. El derecho a que se le notifique de una manera completa y oportuna de todas las audiencias de la corte, incluidos aviso de la fecha y hora de la audiencia en la corte, el nombre del juez o funcionario de audiencias que presida el caso, el lugar donde se celebrará la audiencia, y el número de registro del caso en la corte; y el derecho a intervenir en la diligencia procesal o procurar un ordenamiento judicial conforme a la Ley de Cortes Juveniles de 1987.

Método para notificar a los padres de crianza sobre las audiencias y su derecho a que se les oiga

Descripción de cómo responsabilizar a los asistentes sociales para que notifiquen a los padres de crianza

Total - 2 puntos

13. El derecho a que se le considere como una opción de colocación cuando un niño que anteriormente estuvo colocado con un padre de crianza vaya a entrar de nuevo a cuidado de crianza, si se considera que esa colocación es lo mejor para el niño y otros niños en el hogar del padre de crianza.

Método para comprobar los registros de colocaciones anteriores, cuando sea posible

Proceso para determinar lo que más conviene a los intereses del niño en cuanto a la decisión de colocación

Total - 2 puntos

14. El derecho a tener acceso oportuno al proceso de apelaciones existente de la agencia de colocación infantil y el derecho a quedar libre de acciones de acoso y represalia de cualquier otra parte interesada al ejercer el derecho de apelación.

Documentación acerca de que se ha establecido un sistema interno de apelación y una descripción de la forma en que éste prohíbe las represalias

Proceso para tener acceso al sistema externo de apelaciones del DCFS, cuando sea necesario

Total - 2 puntos

CÓDIGO DE LOS PADRES DE CRIANZA
11 de febrero de 2009 – P.T. 2009.01

15. El derecho a que se le informe de la Línea de Emergencia para Padres de Crianza conforme a la Sección 35.6 de la Ley de Servicios para Niños y Familias y todos los derechos concedidos a los padres de crianza concernientes a los informes de mala conducta por parte de los empleados del Departamento, los proveedores de servicios o los contratistas, el manejo confidencial de estos informes y la investigación por parte del Inspector General nombrado conforme a la Sección 35.5 de la Ley de Servicios para Niños y Familias.

Entrenamiento/folletos disponibles sobre cómo utilizar la Línea de Emergencia para Padres de Crianza y la Oficina del Inspector General

Total - 1 punto

Responsabilidades de los Padres de Crianza (Explicación sobre la forma en que la agencia hace que los padres de crianza estén conscientes de sus responsabilidades y cómo los ayuda a lograr o cumplir con sus responsabilidades)

1. La responsabilidad de comunicar francamente y compartir información acerca del niño con otros miembros del equipo de bienestar infantil.

Entrenamiento acerca del tipo y la importancia

Total - 1 punto

2. La responsabilidad de respetar el carácter confidencial de la información concerniente a los niños de crianza y a sus familias y actuar adecuadamente según las leyes y reglamentos de confidencialidad vigentes.

Entrenamiento inicial y continuo acerca de la importancia del carácter confidencial de la información

Leyes y regulaciones disponibles para los padres de crianza

Total - 2 puntos

3. La responsabilidad de abogar por los niños bajo el cuidado del padre de crianza.

Entrenamiento disponible acerca de abogacía educativa

Entrenamiento disponible acerca de la corte

Folletos disponibles sobre apelación de servicios y entrenamiento

Estímulo para participar en el empleo de personal, Revisiones Administrativas de Casos, Equipos de Revisión de Colocaciones, conferencias de casos y audiencias de la corte

Total - 4 puntos

4. La responsabilidad de tratar a los niños bajo el cuidado del padre de crianza y a las familias de los niños con dignidad, respeto y consideración.

Entrenamiento inicial y continuo sobre este tema

Supervisión por parte del personal encargado de la administración de casos

Total - 4 puntos

CÓDIGO DE LOS PADRES DE CRIANZA
11 de febrero de 2009 – P.T. 2009.01

5. La responsabilidad de reconocer las capacidades y limitaciones del padre de crianza como individuo y como miembro de la familia cuando se decida si aceptar a un niño bajo su cuidado; y la responsabilidad de reconocer las necesidades propias de apoyo del padre de crianza y de utilizar apoyos adecuados al proveer cuidados a los niños de crianza.

Método de evaluación mutua continua
Entrenamiento basado en las evaluaciones
Colocaciones basadas en las capacidades
Las necesidades de apoyo son atendidas

Total - 4 puntos

6. La responsabilidad de estar consciente de los beneficios derivados de contar y afiliarse con otros padres de crianza y asociaciones de padres de crianza para mejorar la calidad del cuidado y el servicio a los niños y a las familias.

Se alientan y facilitan las afiliaciones con las asociaciones de padres de crianza
Se alientan los grupos internos de apoyo, y se provee información a los padres de crianza

Total - 2 puntos

7. La responsabilidad de evaluar las necesidades individuales de entrenamiento continuo del padre de crianza y de tomar medidas para satisfacer esas necesidades.

Método y herramientas para evaluar las necesidades de entrenamiento general de los padres de crianza
Proceso para satisfacer las necesidades identificadas

Total - 2 puntos

8. La responsabilidad de desarrollar y asistir en la implementación de estrategias para prevenir interrupciones de colocación, reconociendo el impacto traumático que las interrupciones de colocación causan a un niño de crianza y a todos los miembros de la familia de crianza; y la responsabilidad de proveer apoyo emocional a los niños de crianza y a los miembros de la familia de crianza si las estrategias preventivas fallan y se presentan interrupciones en la colocación.

Método para la identificación temprana de niños con riesgo de desestabilizar o crear problemas en la familia
Apoyo para los niños de crianza y miembros de la familia si las estrategias preventivas fallaran
Entrenamiento acerca del propósito y disponibilidad de los servicios de estabilización

Total - 3 puntos

9. La responsabilidad de conocer el impacto que ser padre de crianza causa en las relaciones individuales y de la familia; y la responsabilidad de empeñarse en minimizar, en todo lo posible, cualquier tensión que resulte de su actuación como padre de crianza.

CÓDIGO DE LOS PADRES DE CRIANZA

11 de febrero de 2009 – P.T. 2009.01

Entrenamiento/métodos para reconocer y reducir los factores que causan tensión
Relevo de descanso disponible
Se explican y comprenden los métodos para “retención voluntaria”
Asesoramiento y otros apoyos disponibles

Total - 4 puntos

10. La responsabilidad de conocer las recompensas y beneficios para los niños, los padres, las familias y la sociedad que derivan de la paternidad de crianza y de promover la experiencia de ser padre de crianza de una manera positiva.

Se les informa a los padres de crianza sobre los eventos/actividades que reconocen y apoyan a los padres de crianza y se alienta su participación
Se provee entrenamiento en cuanto al aspecto de las relaciones públicas del cuidado de crianza

Total - 2 puntos

11. La responsabilidad de conocer los roles, derechos y responsabilidades de los padres de crianza, de otros profesionales del sistema de bienestar infantil, del niño de crianza y de la propia familia del niño de crianza.

Se requiere entrenamiento y entrenamiento conjunto con el personal
Se alientan y se llevan a cabo reuniones periódicas con otros miembros del equipo
A los padres de crianza se les reconoce su opinión dentro de la organización administrativa de la agencia (3 puntos)

Total - 5 puntos

12. La responsabilidad de conocer y, según sea necesario, cumplir con la responsabilidad del padre de crianza de servir como informante por mandato de la sospecha de abuso o negligencia infantil de acuerdo con la Ley sobre Reportes de Abuso y Negligencia de Niños y la responsabilidad de conocer las normas de la agencia de bienestar infantil con respecto a las acusaciones de que los padres de crianza hayan cometido abuso o negligencia infantil y las reglas administrativas vigentes y los procedimientos que rigen las investigaciones de esas acusaciones.

Entrenamiento, inicial y continuo, incluida la responsabilidad de informar acerca de Niños y Jóvenes Abusadores Sexualmente
Reconocimiento/contrato por escrito para los padres de crianza
Entrenamiento relativo a las acusaciones en contra de los padres de crianza y las reglas y regulaciones aplicables que rigen la investigación de las acusaciones

Total - 3 puntos

13. La responsabilidad de conocer y recibir entrenamiento referente al propósito de las revisiones administrativas de casos, planes de servicios al cliente, y procesos legales, así como cualquier requisito de tiempo o presentación relativo a esos procedimientos; y la responsabilidad de participar activamente en el rol designado a los padres de crianza en estos procedimientos.

CÓDIGO DE LOS PADRES DE CRIANZA
11 de febrero de 2009 – P.T. 2009.01

Entrenamiento sobre la importancia de participar

Énfasis en que los padres de crianza desempeñen un papel activo en la planificación de los objetivos de permanencia a través de las audiencias de la corte, las Revisiones Administrativas de Casos, etc.

Total - 2 puntos

14. La responsabilidad de conocer el procedimiento de apelación para los padres de crianza de la agencia de bienestar infantil y los derechos de los padres de crianza conforme al procedimiento.

Conocimiento de los sistemas internos de apelación de la agencia y de su utilización

Los derechos de los padres de crianza explicados detalladamente

Total - 2 puntos

15. La responsabilidad de conocer y entender la importancia de mantener registros exactos y pertinentes referentes al historial del niño y su progreso; y la responsabilidad de conocer y seguir los procedimientos y las regulaciones de la agencia de bienestar infantil con la que el padre de crianza tiene la licencia o está afiliado.

Se provee entrenamiento sobre la importancia de llevar registros completos

Las regulaciones/expectativas están disponibles por escrito

La agencia provee una carpeta, libreta o registro del caso para guardar y/o transportar los registros del padre de crianza

Total - 3 puntos

16. La responsabilidad de compartir información, a través del equipo de bienestar infantil, con el proveedor de cuidados subsiguiente (ya sea el padre/madre del niño u otro proveedor de cuidados sustituto) referente a la adaptación del niño en el hogar del padre de crianza.

Se ofrece entrenamiento sobre esta expectativa

Total - 1 punto

- 17) La responsabilidad de proveer cuidados y servicios que respeten y respondan a las necesidades culturales del niño y que apoyen las relaciones entre el niño y su propia familia; la responsabilidad de reconocer la creciente importancia de mantener la identidad cultural del niño cuando la raza o la cultura de la familia de crianza sea diferente a la del niño de crianza y la responsabilidad de tomar medidas para ocuparse de estos asuntos.

Se alienta y provee el entrenamiento, tanto inicial como continuo

Los recursos internos y externos son accesibles o están disponibles

Total - 2 puntos

CÓDIGO DE LOS PADRES DE CRIANZA
11 de febrero de 2009 – P.T. 2009.01

Otros componentes de la puntuación

1. El plan contiene una descripción de un proceso representativo y completo para la participación de los padres de crianza en el desarrollo del plan – 2 puntos
2. El plan describe la forma en que participaron los gerentes de caso de la agencia – 2 puntos
3. El plan contiene los nombres de los padres de crianza que hicieron sus comentarios acerca del plan – 2 puntos
4. El plan contiene un espacio para que los padres de crianza firmen para dar su autorización – 2 puntos
5. Se cumplió con el requisito de notificación pública – 2 puntos
6. Se atendieron las deficiencias identificadas previamente – 2 puntos
7. Se ha establecido el plan relativo al procedimiento de quejas con comentarios de los padres de crianza de la agencia, y el plan está funcionando – 2 puntos.
8. Se notifica a los padres de crianza sobre la disponibilidad del proceso de quejas – 2 puntos

(Fuente: Enmendada en 33 Ill. Reg., en vigor el 31 de enero de 2009.)

CÓDIGO DE LOS PADRES DE CRIANZA
11 de febrero de 2009 – P.T. 2009.01

Esta página se dejó en blanco intencionalmente.